

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 46 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 557. Reembolsos de fondos en efectivo por importes superiores a los establecidos en el artículo 1º del Decreto 36/90, con destino al pago de obligaciones fiscales

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, atento lo establecido en el artículo 1º del Decreto 99/90, esta Institución adopto la siguiente resolución:

1. Admitir que, a los titulares de los depósitos en australes y obligaciones a que se refiere el primer párrafo del punto 1. de la Comunicación "A" 1603 vigentes al 28.12.89, podrán restituirse en efectivo importes superiores a ~~A~~1.000.000 siempre que las sumas adicionales a reembolsar las destinen exclusivamente al pago de:

1.1. Tributos nacionales.

1.2. Tributos que graven la importación y la exportación de bienes y/o servicios.

1.3. Impuestos y contribuciones provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Las obligaciones fiscales deberán estar a cargo de, por lo menos, uno de los titulares de los depósitos, aspecto que deberá ser verificado por las entidades.

También se admitirá el reembolso de fondos cuando las citadas obligaciones hayan sido abonadas en los días 16 y 17 de enero de 1990, siempre que el depositante demuestre el efectivo ingreso de los tributos.

2. Establecer que las entidades financieras observaran desde el 28.12.89, hasta el día anterior al de efectivo pago, una exigencia de efectivo mínimo del 100% sobre los importes que desafecten que serán computados como integración entre ambas fechas. Dicho encaje no será remunerado.

3. Disponer que sobre las sumas cuyo reintegro se efectúe a los fines previstos en el punto 1. de esta resolución, no corresponderá el reconocimiento de retribución alguna.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 1. de la resolución precedente, las entidades financieras a expresa solicitud de los titulares de los fondos a reembolsar, adoptarán uno de los siguientes procedimientos:

- a) Entidades que prestan el servicio de recaudación de las obligaciones fiscales a cancelar.

Del saldo del depósito pendiente de canje por Bonos Externos - 1989 se deducirá el importe del 0 de los gravámenes a abonar que se acreditara en la cuenta recaudadora correspondiente según el procedimiento habitual para cobros en efectivo.

- b) Entidades que no prestan el servicio de recaudación de las obligaciones fiscales a cancelar.

Del saldo del depósito pendiente de canje por Bonos Externos - 1989 se deducirá el importe del 0 de los gravámenes a abonar, mediante la simultanea emisión a nombre de la entidad financiera u organismo recaudador, según corresponda, de un cheque (sobre otra casa del mismo banco o sobre otro banco), libranza, orden de pago, disposición de fondos, etc. por el importe correspondiente a cada tributo, efectuando en el dorso la siguiente imputación:

- Apellido y nombre del contribuyente o razón social.
- Impuesto que se abona.
- Clave Única de Identificación Tributaria (D.G.I.) o número de inscripción en el pertinente impuesto, partida o radicación y/o número y tipo de documento de identidad del obligado si no posee CUIT o número específico de inscripción.

En cualquiera de los casos o cuando sea aplicable lo previsto en el último párrafo del punto 1. de la resolución precedente, el documento representativo de la transacción original y el comprobante de liquidación a que se refiere el punto 1. de la Comunicación "A" 1603 serán intervenidos por el o los importes de las desafectaciones adicionales en efectivo, indicando el nuevo valor sujeto a canje por Bonos Externos - 1989, salvo que se verifique su cancelación total, y hasta que sean entregadas las constancias suficientes de la acreditación de sus tenencias o laminas de los títulos.

Las fracciones inferiores al equivalente del valor de la lámina de u\$s 100, se liquidaran en efectivo mediante la entrega de los fondos respectivos al titular de la imposición, lo cual deberá indicarse en los pertinentes documentos. A tal fin, se efectuara una única liquidación final que comprenderá la totalidad de las desafectaciones concretadas y que será independiente de la vinculada con la opción de retiro de fondos en efectivo admitida según la Comunicación "A" 1603.

B.C.R.A	COMUNICACIÓN "A" 1621	17.1.90
---------	-----------------------	---------

Los sellados e impuestos que deban tributar los documentos mencionados en el apartado b) quedaran a cargo de los solicitantes de fondos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Finacieras

Rodolfo Caporalini  
Subgerente General